

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00240 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandado</b>	Jorge Ignacio Pérez Upegui
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	107
<b>Asunto</b>	Requiere acreditar formato de aviso previo a tener cumplida la notificación en debida forma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obran en el archivo digitales números 15 y 16 los memoriales allegados por la parte demandante con los cuales pretende dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto que antecede, frente al trámite de los oficios dirigidos a EPS Sura y a Trasunión S.A. y a las gestiones desplegadas para procurar la notificación del demandado.

Respecto del primer asunto obra a folios 2 y 3 del archivo 15 constancia de remisión de los oficios a las entidades destinatarias, desde el mes de septiembre de 2021, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, y en vista de que ha transcurrido un tiempo prudente para que se atendiera la petición de información, se requerirá bajo apremio a EPS Sura y a Trasunión S.A., mediante nuevo oficio, para que indiquen el motivo de la tardanza en ofrecer contestación y se sirvan suministrar los datos que les fueron solicitados en los oficios números 312 y 313 del 31 de agosto de 2021.

Los exhortos dirigidos a dichas entidades se expedirán por la Secretaría de este Despacho y su diligenciamiento estará a cargo del demandante quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se indicará además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, y en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

Ahora bien, respecto de la notificaciones realizadas al demandado, señor Jorge Ignacio Pérez Upegui, tanto la citación para notificación personal, como la notificación por aviso, se encuentran acordes con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP, teniendo en cuenta que la empresa de correos Servicios Postales de Colombia S.A.S., certificó que la entrega fue efectiva en la dirección física siniestrada desde el escrito de demanda, tanto de la citación para notificación personal, el día 29 de octubre de 2021; como la para notificación por aviso, el 24 de enero de 2022. Así mismo, se constató el cotejo de los documentos anexos a una notificación y otra.

Pese a lo anterior, previo a disponer la continuidad de la ejecución en los términos solicitados en el memorial del archivo número 17, es preciso requerir al extremo ejecutante para que se sirva aportar **el aviso** con el cual acompañó la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, toda vez que examinado el archivo 16, donde se arrojó la prueba de haber surtido la misma, no se observa ese documento y habida cuenta que el mismo debe reunir los exigencias propias que dispone la norma en mención, debe este Despacho constatar su contenido.

De acuerdo con lo anterior, se requiere al demandante para que, en el término de cinco días contados desde la publicación por estados de esta providencia, **se allegue el aviso**, con que se acompañó dicha notificación, previo a tener surtida en debida forma la misma y disponer la continuidad del trámite en los términos que corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdebdaf940188ccc5c6def93a525b08f48f343b815f4969774dee49a1f6fdc03**

Documento generado en 23/02/2022 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>